

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS43/3

G/L/177

24 de julio de 1997

(97-3103)

Original: inglés

TURQUÍA - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS GENERADOS POR PELÍCULAS EXTRANJERAS

Notificación de una solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 14 de julio de 1997, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos y la Misión Permanente de Turquía, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del ESD.

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Turquía desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión planteada por el Gobierno de los Estados Unidos en el documento WT/DS43/1, de fecha 12 de junio de 1996, sobre la aplicación por Turquía de un impuesto a los ingresos generados por la proyección de películas extranjeras que no se aplica a la proyección de películas nacionales.

Tras la celebración de consultas sobre esta cuestión, y de conformidad con las obligaciones que incumben a Turquía en virtud del artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Turquía lo antes que se razonablemente posible, igualará los impuestos que se apliquen a los ingresos generados por la proyección en Turquía de películas nacionales e importadas.

A la luz de lo que antecede, los Estados Unidos y Turquía han acordado dar por terminadas las consultas sobre esta cuestión, y los Estados Unidos desean desistir formalmente de la pretensión de que la cuestión siga siendo examinada en el marco de las disposiciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. El acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de uno y otro Miembro en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Los Estados Unidos y Turquía solicitan que se distribuya esta notificación conjunta a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.